



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-104/2021 y ACUMULADO

**RECURRENTE:**  
VANESSA CRUZ LEÓN

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:**  
CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL XVII DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA Y OTRA

**TERCERO INTERESADO EN EL  
RI-133/2021:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ  
CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.-**

VISTA la cuenta que antecede del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que a las nueve horas con veintisiete minutos del veintisiete de mayo de la presente anualidad, se recibió en Oficialía de Partes escrito signado por Cutberto Ramírez García, Emilio Ramírez García, Esteban Martínez Guzmán, en su carácter de Presidente, Secretario y Comandante de la Autoridad Tradicional del Grupo Indígena Triqui y miembros de la comunidad indígena Triqui, radicada en San Quintín, cuya demarcación geográfica para fines electorales, pertenece al Municipio de Ensenada, Baja California, constante en trece fojas útiles, mediante el cual promueve incidente de inejecución de sentencia: -----

----- **ACUERDO** -----

**Primero.** Se tiene a los promoventes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. -----

**Segundo.** Toda vez que, aún no ha fenecido el término concedido a las autoridades responsables para que den cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, se reserva el pronunciamiento respecto de la apertura del incidente respectivo, hasta que sea el momento procesal oportuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 Bis del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado. - - - -

**Tercero.** Adicionalmente a la solicitud de aperturar incidente de inejecución del escrito de cuenta se advierte la solicitud de los comparecientes respecto de la emisión de medidas cautelares, no obstante, su petición consiste en que este Tribunal requiera al XVII

Consejo Distrital Electora del Instituto Estatal Electoral, en resumen a efecto de que, atienda a los comparecientes "con respeto y la legalidad" y reconozca la vinculación de su Tribu con la candidata Miriam Elizabeth Cano Núñez. Es decir, los requerimientos que solicitan, son respecto de actos que los comparecientes consideran que deben formar parte del cumplimiento de la resolución dictada en el presente asunto. Precisado lo anterior, se advierte que tal petición no se traduce en un pronunciamiento cautelar, sino en la ejecución de los actos que los signatarios estiman que la autoridad debería estar realizando con motivo del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto. Por tanto, atentos a la naturaleza de esa petición y a las pretensiones que se desprenden de su escrito, no se advierte la urgencia en la tutela cautelar de algún derecho que pueda ser objeto de pronunciamiento en esta sede. -----

**Cuarto.** Por otra parte, también del escrito en comento, se advierte que los promoventes solicitan "se de vista a la autoridad correspondiente", que refieren que tanto ellos, como la candidata Miriam Elizabeth Cano Núñez --sin que esta última comparezca en la citada promoción-, han recibido acoso e intimidación por parte de los de nombre, Vanessa Cruz León y Abraham Alvarado Cortez. Al respecto, debe decirse que en el expediente en que se actúa, mediante acuerdo plenario de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, ya se escindió el presente asunto y se reencauzó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que conociera lo relacionado con Violencia Política. Ahora bien, respecto de ese reencauzamiento, consta que la referida unidad radicó el procedimiento especial sancionador bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/89/2021. Así también, constituye un hecho notorio que mediante sentencia de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, Sala Regional Guadalajara, del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a la citada Unidad la tramitación de ese procedimiento. Realizadas las anteriores precisiones, **se remite copia certificada** del escrito de cuenta, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que, determine lo conducente respecto de los actos de intimidación que refieren en la promoción, reservando a la citada unidad el pronunciamiento de medidas cautelares, dado que, los comparecientes no son parte en el presente asunto, además de que la candidata que refieren está siendo acosada, no compareció en el escrito de cuenta. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY y de manera personal a los  
comparecientes en el domicilio que señalan. -----**

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora, **ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos,  
**GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS